



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Antiguo Cuscatlán, 31 de julio de 2020
OMR.DE.2020.65

Ernesto Alfredo Castro Aldana
Secretario Privado
Presente.

Estimado señor secretario:

Es un gusto saludarle y desearle éxito en el desempeño de sus funciones. En esta ocasión le escribo con relación al requerimiento de información Referencia: PR/UAIP-M150/2020, emitido por Gabriela Gámez Aguirre, Oficial de Información de la Presidencia de la República, el 28 de julio de 2020, en el que se solicita:

"Copia de los dictámenes, resoluciones o respuestas de evaluación de impacto regulatorio que ha emitido por el Organismo de Mejora Regulatoria (favorables, no favorables o de exención) desde el 9 de abril 2019 hasta 15 de junio de 2020. Adjuntar todos los proyectos sometidos a consideración, según los artículos 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley de Mejora Regulatoria".

La evaluación de impacto regulatorio (EIR) es una herramienta de mejora regulatoria que se encuentra regulada tanto en la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) como en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) como parte del ejercicio de la potestad normativa (arts. 159 y siguientes). En particular, la LMR, en los artículos del 17 al 24, establece su contenido, la clasificación de las regulaciones a las que debe aplicarse, su procedimiento, la obligación por parte del OMR de emitir lineamientos y las obligaciones de divulgación y publicidad correspondientes.

A partir de lo requerido en la solicitud de información en relación con lo dispuesto por la LMR, se colige que para cumplir con tal petición corresponde remitir las regulaciones, las EIR, las opiniones, los dictámenes, las exenciones y cualquier documento relacionado. El OMR en el período indicado, entre el 09 de abril de 2019 y el 15 de junio de 2020, no ha emitido dictámenes EIR, pero sí opiniones sobre la aplicabilidad o no dicha herramienta a partir de consultas efectuadas por diversos sujetos obligados. En nuestros registros hemos encontrado tres opiniones relacionadas con EIR:

1. Opinión EIR para el Ministerio de Vivienda, de fecha 28 de octubre de 2019, referente al anteproyecto de ley denominado "Ley Especial de Agilización de Trámites para la Construcción de Infraestructura Estratégica en el Marco de la Ejecución del Plan Control Territorial". Referencia OMR-DE-2019-061.
2. Opinión EIR para el Consejo Nacional de la Judicatura, sobre la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa a la aprobación del Manual de Procesos Sustantivos del Consejo Nacional de la Judicatura. Referencia OMR-DE-2020-05.





ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- Opinión EIR para la Autoridad Marítima Portuaria, sobre la pertinencia de realizar evaluación de impacto regulatorio al Procedimiento para la Gestión de Residuos y Desechos MARPOL en instalaciones portuarias. Referencia OMR-DE-2020-30.

Por tanto, y en concordancia con el artículo 23 de la LMR, remitimos las solicitudes de los sujetos obligados y sus anexos, así como las opiniones EIR emitidas por el OMR.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi alta estima.

Dios Unión Libertad

Marlene
Tobar de
Torres

Firmado digitalmente
por Marlene Tobar de
Torres
Fecha: 2020.07.30
21:51:54 -06'00'

Marlene Tobar
Directora ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria



Javier Argueta, asesor jurídico de la Secretaría Privada de la Presidencia.

Blvd. Orden de Malta, Edificio #12, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
Teléfono: (+503) 2523-4702 | Correo: comunicaciones@omr.gob.sv
www.omr.gob.sv



ORGANISMO
DE MEJORA
REGULATORIA



Antiguo Cuscatlán, 28 de octubre de 2019
OMR-DE-2019-061

**Señora
Michelle Sol
Ministra de Vivienda
Presente.**

Estimada señora Ministra:

Es un gusto saludarla y desearle éxitos en el desempeño de sus funciones.

Hago referencia a su correspondencia de referencia MV/CL/199/14/10/2019 en la que hace del conocimiento del OMR, que el Ministerio que usted representa ha formulado el anteproyecto de ley denominado “Ley Especial de Agilización de Trámites para la Construcción de Infraestructura Estratégica en el Marco de la Ejecución del Plan Control Territorial”.

La misiva expresa que la ley tendrá por objeto la agilización y simplificación de los trámites y procedimientos administrativos ejecutados por el Órgano Ejecutivo, entidades autónomas y municipalidades, destinados al otorgamiento de permisos y autorizaciones para la construcción de la infraestructura que la misma contempla y que será ejecutada por diferentes Instituciones que integran el Órgano Ejecutivo. A su vez se plantea “que con la propuesta no se generan costos de cumplimiento ni nuevas obligaciones a los particulares, ni se reducen, restringen o afectan sus derechos y prestaciones. Por el contrario, con ella se reducen los costos de cumplimiento, se simplifican los requisitos y el proceso de tramitología, se minimizan los plazos de respuesta (...)” por lo que solicita que de conformidad al artículo 19 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR), este Organismo le emita el correspondiente dictamen de exención.





ORGANISMO
DE MEJORA
REGULATORIA

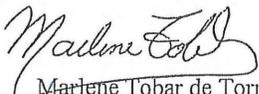
Al respecto, el objeto de la LMR es asegurar la calidad de las regulaciones para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad y que, para este fin, la LMR establece la obligación de realizar una Evaluación de Impacto Regulatorio previo a la aprobación de nuevas regulaciones o modificación de las existentes. Sin embargo, esta herramienta es aplicable únicamente para aquellas regulaciones que generan costos de cumplimiento para los particulares, acorde con lo estipulado en el artículo 18 de la LMR. En este sentido, serán sujeto de análisis del OMR, aquellas regulaciones que norman la interacción entre el Estado y los particulares, quedando fuera del objeto de la misma, las normas dirigidas a ordenar el funcionamiento interno de la Administración Pública o sus relaciones interorgánicas o intraorgánicas, que no se traducen en afectaciones directas a los ciudadanos o empresarios.

Por tanto, siendo que el caso de la propuesta de Ley presentada busca regular las relaciones entre diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, entre éstas y determinadas instituciones oficiales autónomas o entre éstas y los municipios y que no establece disposiciones que normen las relaciones entre la Administración Pública y los particulares, no le corresponde a este Organismo conocer sobre la misma, pudiendo así el Ministerio de Vivienda, en el ejercicio de sus competencias, continuar con el proceso normativo correspondiente.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes expresarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,




Marlene Tobar de Torres
Directora Ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria



San Salvador, 14 de octubre de 2019

Ref. MV/CL /199/14/10/2019

Licenciada
MARLENE TOBAR SILVA
Directora Ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria
Presente.-

Reciba gratos saludos de mi parte, así como deseos de éxitos en sus actividades diarias.

En esta oportunidad tengo a bien informarle que este Ministerio en uso de las facultades conferidas en el Art. 45-D, numerales 3 y 4, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ha formulado el Anteproyecto de ley denominado “LEY ESPECIAL DE AGILIZACION DE TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRÁTÉGICA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL”, el cual tiene por objeto la agilización y simplificación de los trámites y procedimientos administrativos ejecutados por el Órgano Ejecutivo, entidades autónomas y municipalidades, destinados al otorgamiento de los permisos y autorizaciones para la construcción de la infraestructura que la misma contempla y que será ejecutada por diferentes Instituciones que integran el Órgano Ejecutivo.

Con la anterior propuesta se pretende atender y crear el marco legal que permita a todas las Instituciones involucradas instalar una ventanilla única para ingresar expedientes, compartir documentación y resolver los trámites del proyecto de construcción a ejecutar, los cuales se realizarán de manera simultánea por fases, siendo cada fase prerequisite de la que le continúa. Asimismo, importante es mencionar que con la propuesta de ley se estarían reduciendo los requisitos de ingreso de los trámites y que estos deberán resolverse por cada Institución integrante y competente en la materia, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su presentación. Siendo el Ministerio de Vivienda la Institución que conocería a nivel nacional los proyectos de construcción comprendidos en la propuesta, lo que se considera altamente beneficioso, ya que de conformidad a nuestra normativa, los proyectos a desarrollarse en inmuebles propiedad del Estado o Municipio, o que sean desarrollados por éstos, están *excluidos del cobro* del precio por la prestación del servicio.





MINISTERIO
DE VIVIENDA

Es así como es dable afirmar que con la propuesta no se generan costos de cumplimiento ni nuevas obligaciones a los particulares, ni se reducen, restringen o afectan sus derechos y prestaciones. Por el contrario, con ella se reducen los costos de cumplimiento, se simplifican los requisitos y el proceso de tramitología, se minimizan los plazos de respuesta por parte de las Instituciones y se implementan mecanismos tecnológicos y electrónicos que optimizan el ejercicio de las competencias institucionales. Estando lo anterior en armonía con los principios y normas generales contenidas en disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria, Art. 6 “Principios de Mejora Regulatoria”, y en la Ley de Procedimientos Administrativos, entre ellas, Art. 3 “principios generales de la actividad administrativa: legalidad, eficacia, celeridad, economía”, Art. 4 “eliminación de requisitos innecesarios”, Art. 9 “ventanillas únicas”, y Art. 18 “uso de medios tecnológicos”

Esta propuesta constituye una apuesta de este Ministerio para que el sistema integrado por las diferentes instituciones actúe teniendo a su base una normativa ad hoc que contribuya a potenciar y facilitar proyectos de infraestructura estratégica que promuevan el desarrollo social y la disminución de los factores de desigualdad y desintegración social, así como de los altos índices de violencia mediante su prevención. Y es por ello que la misma se somete a consideración del Organismo que usted dirige y se solicita de conformidad al Ar.19 de la Ley de Mejora Regulatoria, que emita el correspondiente “Dictamen de Exención”.

Para efectos de cualquier acto de comunicación respecto a la presente solicitud, puede dirigirse al despacho de la suscrita ubicado en Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, Kilómetro 5 1/2, San Salvador, correo electrónico: ministra.vivienda@mop.gob.sv o a los teléfonos 2528-3003 y 2528-3007.

Se anexa Anteproyecto de ley antes referido.

Agradeciendo su atención, reitero mis muestras de consideración y me suscribo cordialmente.


MICHELLE S.
MINISTRA DE VIVIENDA



CC.: Arq. Ana Luisa Roque Valdovinos, Directora Técnica, Ministerio de Vivienda



M *su*



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Antiguo Cuscatlán, 25 de febrero de 2020

Ref.: OMR.DE.2020.05

Licenciado José Elenilson Nuila Delgado
Secretario ejecutivo
Consejo Nacional de la Judicatura

Estimado señor secretario:

Reciba un cordial saludo y mi deseo de éxitos en el desarrollo de sus funciones.

Me dirijo a usted en relación a la nota Ref. CNJ/SE/019/2020 del 20 de febrero del presente año, en la cual solicita opinión de este Organismo sobre la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación del Manual de Procesos Sustantivos del Consejo Nacional de la Judicatura.

Con base en lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR); y 1, 2 y 3 letra l) del Decreto Ejecutivo No. 25 de Creación del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), corresponde a esta institución la rectoría del sistema de mejora regulatoria y dar respuesta a consultas presentadas por los sujetos obligados por la LMR, relacionadas con la Estrategia de Mejora Regulatoria, los Planes de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria, la Evaluación de Impacto Regulatorio y el Registro Nacional de Trámites.

En este sentido, es competencia del OMR brindar opiniones sobre la LPA solamente en aquellos aspectos vinculados con las herramientas de mejora regulatoria. Es así que el OMR puede brindar orientación sobre lo dispuesto en el Título VI Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Normativa Capítulo Único en lo relacionado con las Evaluaciones de Impacto Regulatorio (EIR) y sus elementos constitutivos.

De conformidad con el Art. 159 de la LPA, el capítulo antes mencionado es aplicable a “la adopción de reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte” y sus disposiciones tienen por finalidad que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, canalizando el diálogo con todos los actores involucrados, entre ellos los interesados y público en general. Además, de acuerdo con el Art. 161 inciso 4o. previo a la decisión de regular o no regular debe realizarse una EIR.





ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

El OMR al interpretar el Art. 161 de la LPA lo hace integrándolo con lo dispuesto en el Art. 159 de la misma normativa, a partir de lo cual estima que la EIR no es aplicable a este caso en virtud que, de la nota se interpreta, que el referido manual constituye una norma interna que regula el funcionamiento y operatividad propia de la institución, siempre y cuando en sus disposiciones no se pretendan establecer obligaciones o cargas que afecten derechos o prestaciones hacia los particulares

Quedo atenta ante cualquier duda o comentario que tuviera al respecto de la presente.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi alta estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Marlene Tobar Silva
Directora ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria



C. Javier Argueta, asesor jurídico de la Secretaría Privada de la Presidencia.

Blvd. Orden de Malta, Edificio #12, Urbanización Santa Elena, La Libertad. El Salvador, C.A.
Teléfono: (+503) 25234702 | Correo electrónico: comunicaciones@omr.gob.sv
www.omr.gob.sv



Secretaría Ejecutiva

Ref. CNJ/SE/019/2020

San Salvador, 20 de febrero de 2020

ESTIMADA SEÑORA DIRECTORA:

Me es grato saludarle esperando que sus ocupaciones al frente del Organismo de Mejora Regulatoria se estén desarrollando con el nivel de éxito con que fueron planificadas.

Dirijo la presente nota con la finalidad de obtener de usted opinión acerca de aspectos técnicos relacionados con el procedimiento para aprobación de normas estipulado en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El motivo de la consulta es porque recientemente al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura se presentaron producto de una consultoría normativa interna denominada Manual de Procesos Sustantivos del Consejo Nacional de la Judicatura; documento en el que mapea y grafica los procesos que las distintas unidades de la institución realiza para el cumplimiento de los fines institucionales; antes de generar la aprobación se planteó que dicho documento al ser normativa debía ser sometida al procedimiento de aprobación que establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Ante ello solicito opinión sobre si tal normativa al ser estrictamente de uso interno de la institución, debe ser sometida al procedimiento que para tal efecto establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su respuesta, me suscribo de usted muy atentamente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



**A LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA
LICENCIADA MARLENE TOBAR SILVA
E.S.D.O.**

JCRM/

Finca Calle Los Abuelos # 8, Colonia San Francisco
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Teléfono: (503) 2250-0509

Fax: (503) 2250-0623



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Antiguo Cuscatlán, 24 de marzo de 2020

Ref.: OMR.DE.2020.30

Capitán de Navío Guillermo Jímenez Vásquez
Director ejecutivo
Autoridad Marítimo Portuaria
Presente.-

Estimado señor director:

Un placer saludarle, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones, así como mucha salud en estos momentos de emergencia nacional.

El 09 de marzo de este año, recibimos nota Ref: AMP-DE-061-2020, mediante la cual, en lo esencial, solicita opinión respecto de la pertinencia de realizar una evaluación de impacto regulatorio (EIR), según lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), al Procedimiento para la Gestión de Residuos y Desechos MARPOL en instalaciones portuarias (en adelante el "Procedimiento MARPOL"). Para obtener más información, el día 11 de marzo, personal de esta institución se reunió en nuestras oficinas con la licenciada Rebeca Cruz.

Con base en lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y 1, 2 y 3 letra l) del Decreto Ejecutivo No. 25 de Creación del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), corresponde a esta institución aplicar la LMR y sus herramientas, la rectoría del sistema de mejora regulatoria y responder a consultas de los sujetos obligados por la LMR relacionadas con la estrategia de mejora regulatoria, los planes de mejora regulatoria, la agenda regulatoria, la evaluación de impacto regulatorio (EIR) y el Registro Nacional de Trámites. Es en ejercicio de esta atribución que se brinda la presente opinión consultiva.

De conformidad con los Arts. 20, 21 y 22 del Código Civil y con las reglas de la hermenéutica jurídica, las disposiciones de la LPA en lo relacionado con la mejora regulatoria y, específicamente, lo concerniente a la EIR deben interpretarse de manera sistemática con lo establecido en la LMR, de manera que exista coherencia en el ordenamiento jurídico, y que la especialidad y contenidos técnicos de la LMR contribuyan a precisar el sentido de lo dispuesto en la LPA.

Aspectos principales sobre la EIR

El Art. 5 letra g) de la LMR define **Regulación** como aquellas **normas de carácter general** que se emiten, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición administrativa, circular, norma técnica u otras. Esta definición se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Art. 159 de la LPA, pues ambos cuerpos normativos entienden **regulación como normas de carácter general**.

Ahora bien, para analizar la forma que la EIR debe aplicarse a ese universo de normas de carácter general mencionadas por la LPA y la LMR, es preciso hacer referencia al Art. 18 de la LMR que las clasifica en dos tipos:





ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- a) Regulaciones que generan costos de cumplimiento, sobre las que debe realizarse una EIR con todos sus elementos, entendiéndose como tales las que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
- Que creen nuevas obligaciones para los particulares o vuelvan más estrictas las existentes.
 - Que creen o modifiquen trámites, excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento.
 - Que reduzcan, restrinjan o afecten derechos y prestaciones.
 - Que establezcan definiciones, clasificaciones o cualquier término de referencia que, junto con otra regulación en vigor, pueda afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- b) Regulaciones que no generan costos de cumplimiento, sobre las que cabe aplicar una exención de la EIR.

De esto se concluye que se requiere EIR sólo de las regulaciones que generan costos de cumplimiento, mientras que para aquellas que no los generan corresponde una exención.

Aplicación progresiva de la LMR y aplicación general de la LPA

La LMR tiene por objeto, entre otros aspectos, asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados que afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones (Art. 1 LMR).

El Art. 38 de la LMR establece que sus disposiciones se **aplicarán progresivamente**. El inciso 2o. de la citada norma prescribe que la LMR será aplicable para las instituciones autónomas a partir del ejercicio inmediato posterior al segundo año de vigencia de esta Ley. Es decir, a partir de enero de 2022. Esto implica que las EIR o su solicitud de exención formuladas por la AMP estarán sujetas a dictaminación por parte del OMR hasta el año 2022.

Por otro lado, la LPA ya se encuentra vigente y es aplicable a instituciones autónomas como la AMP y, además, – a diferencia de la LMR que se aplica sólo a las regulaciones que afecten los aspectos mencionados en párrafos precedentes –, se aplica al universo de regulaciones que emitan los sujetos obligados, independientemente de su ámbito, toda vez que se encuentre dentro de los límites de aplicación de la propia LPA.

En consecuencia, con base en los Arts. 159 y 161 de la LPA previo a la decisión de emitir una norma de carácter general, la AMP debe realizar una EIR (o justificar su exención) según los formularios técnicos que emita el OMR, sin que sea sometida a ningún tipo de dictaminación por parte del OMR, pues la LMR aún no le es aplicable (hasta el año 2022 donde sí correspondería la verificación por parte del OMR).

Aplicación de la EIR al procedimiento MARPOL

A partir de lo antes expuesto, a continuación se detallan algunos elementos que deberán ser valorados por la AMP para determinar la pertinencia o no de realizar una EIR:





ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- a) Aunque a partir de la reunión realizada el 11 de marzo, pareciera que, en principio, el Procedimiento MARPOL es más bien una guía que coloca en orden pasos y requisitos ya establecidos en un Reglamento y en otra normativa nacional e internacional aplicable, corresponde a la AMP determinar si se trata o no del ejercicio de una potestad normativa y si encaja o no en lo que tanto la LPA como la LMR definen como regulación, independientemente de la denominación que se le asigne. Si no se trata de una regulación, no estaría sujeto a EIR o exención.
- b) Si se trata de una regulación, la AMP deberá determinar si esta encaja en los supuestos de aquellas que generan costos de cumplimiento y, por lo tanto, requieren de la realización de una EIR.
- c) Si se trata de una regulación, pero la AMP determina que no genera costos de cumplimiento, entonces, corresponde justificar su exención.
- d) Ni la EIR ni la exención, según sea el caso, estarían sujetas a dictaminación por parte del OMR (si no a partir de 2022), pero deben ser documentadas y realizadas por la AMP a la luz de la LPA y de su procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa.
- e) Con base en la LPA y en la LMR, los modelos técnicos, formularios y lineamientos para realizar la EIR o justificar su exención deben ser emitidos y autorizados por el OMR (Arts. 161 LPA; y, 20 y 22 de la LMR). Al respecto le manifiesto que actualmente el OMR se encuentra trabajando en los lineamientos y formularios correspondientes, los cuales haremos de su conocimiento en cuanto se encuentren aprobados.

Nos ponemos a disposición para cualquier consulta o apoyo adicional relacionado con el presente caso, para lo cual pueden comunicarse al correo dirección.ejecutiva@omr.gob.sv

Sin más por el momento, me despido de usted, expresándole mis muestras de estima.

Atentamente,

**Marlene Tobar
de Torres**

Firmado digitalmente
por Marlene Tobar de
Torres
Fecha: 2020.04.01
14:52:42 -06'00'

Marlene Tobar Silva
Directora ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria

C.C. Javier Argueta, asesor jurídico de la Secretaría Privada de la Presidencia; Rebeca Cruz, técnico medio ambiente, Gerencia Marítima de la Autoridad Marítima Portuaria.







AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

AMP-DE- 061-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2020

Licenciada
Marlene Tobar
Directora Ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria

Me es grato dirigirme a usted, en relación los esfuerzos que la Autoridad Marítima Portuaria se encuentra realizando para dar cumplimiento a las directrices del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques MARPOL, ratificado por El Salvador en el año 2008.

El Convenio MARPOL incluye reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales; así mismo impone la obligación a los Estados Parte de proporcionar instalaciones de recepción de desechos adecuadas en sus puertos.

A partir del año 2014 hasta la fecha, la AMP ha autorizado prestadores de servicio los cuales reciben desechos generados por buques para su adecuada disposición final en sitios autorizados siguiendo el procedimiento para la gestión de residuos provenientes de buques; de acuerdo a la Normativa que Contiene los Requisitos Técnicos de Autorización para Prestadores de Servicios Portuarios de Facilidades de Recepción MARPOL; y sus Procedimientos.

Con fecha 19 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial No 34, Tomo No. 418, el Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación por los Buques (MARPOL), el cual establece que es obligación de los Operadores Portuarios Brindar la Prestación de Servicios MARPOL y además derogo la Normativa descrita en el párrafo anterior.

Durante el 2019 se trabajó en la modernización, eficiencia y operatividad del proceso para la gestión de residuos provenientes de buques a través de sistemas inteligentes dando lugar al lanzamiento de la Plataforma Informática MARPOL, por medio de la cual los capitanes de buques podrían solicitar de forma especializada la prestación de servicios de recolección de residuos/desechos de los buques antes de llegar a puerto, mejorar la comunicación de las instituciones involucradas en la gestión de las descargas de residuos/desechos, tener un





AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

respaldo digital de los documentos probatorios de la prestación del servicio, generar datos estadísticos sobre volúmenes de desechos recibidos, entre otros beneficios.

Considerando la creación del Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación por los Buques (MARPOL), la creación de la Plataforma informática MARPOL, la adición de responsables que interviene en la gestión de descarga de residuos/ desechos, el principio de mejora continua y de buena regulación, se elaboró la actualización del Procedimiento para la Gestión de Residuos y Desechos MARPOL en Instalaciones Portuarias (ver adjunto).

La actualización del procedimiento en mención no supone cambios en la continuidad de las actividades de gestión de residuos/desechos que actualmente se realiza en puertos mercantes, sino el establecimiento de un mecanismo que facilitará a los actores ejecutar las actividades correspondientes de manera sistemática a través integración de las herramientas tecnológicas y la participación de Operadores Portuarios como responsables de la prestación del servicio.

En ese orden de ideas y conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimientos Administrativos LPA y la Ley de Mejora Regulatoria, se solicita de la manera más atenta emitir opinión respecto al Procedimiento para la Gestión de Residuos y Desechos MARPOL en Instalaciones Portuarias; de ser necesario la elaboración de un Estudio de Impacto Regulatorio favor remitir los modelos técnicos de acuerdo al artículo 161 de la LPA.

Para consultas o mayor información se designa a la Lic. Rebeca Cruz. Los datos para establecer contacto son: teléfono 2591- 9004 y correo electrónico rcruz@amp.gob.sv.

Sin otro particular agradezco la atención prestada al tema y aprovecho reiterar mis más sinceras muestras de consideración y estima.

Guillermo Jiménez Vásquez
Capitán de Navío
Director Ejecutivo AMP



Calle 2, casa #127, entre calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. (503) 2591-9011 – 2591-9000 <https://www.amp.gob.sv>



AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



1) PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DE HIDROCARBUROS Y MEZCLA DE OLEOSOS, ANEXO I

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	INSTRUMENTO
1	Notificación	Capitán de Buque/Agente Marítimo	Capitán o Agente Marítimo solicita la prestación de servicios MARPOL para desechos de sustancias oleosas, como mínimo 24 horas antes de la llegada prevista del buque.	Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834).
2		Agente Marítimo	Inicia gestión y traslada solicitud a las autoridades (AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario) para aprobar requerimiento (si fuera denegado DLAMP procede precintado de tanques).	Plataforma MARPOL (Completar Apéndice 2 MEPC. 1/834).
3	Contratación	Capitán/Agente Marítimo	Contrata por medio de Agente Marítimo el servicio de recolección de desechos.	
4	Programación fecha de descarga	Prestador de Servicios	Prestador de servicios MARPOL ANEXO I programa en Plataforma MARPOL fecha de recolección de desechos. (Notificando AMP, Agente Marítimo y Operador Portuario).	Plataforma MARPOL
5	Inspección de desechos	AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario	Instituciones responsables inspeccionan desechos a descargar.	
6	Ingreso al Puerto de unidades recolectoras	Operador Portuario	Operador Portuario autoriza el ingreso de instalaciones móviles para recepción de desechos.	
7	Emisión de constancia de peso	Operador Portuario/ Agente Marítimo	Emite constancia de peso de las unidades recolectoras.	Constancia de peso.
8	Inspección seguridad	Delegado AMP	Verificación de equipo de seguridad en unidades recolectoras y personal, y registro de cantidad de hidrocarburos a descargar.	Formulario de Verificación AMP
9	Recepción de desechos	Prestador de Servicios	Recibe desechos del buque y emite constancia de recepción de desechos.	Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834)
10	Egreso del Puerto	Operador Portuario/Agente Marítimo	Autoriza salida de unidades recolectoras y emite constancia de peso.	Constancia de peso.
11	Disposición final	Prestador de Servicios	Traslada desechos a un sitio de disposición final debidamente autorizado.	Recibo de disposición final de desechos, con detalle de volumen descargado.
12	Cierre de Documentación	Prestador de servicios MARPOL	Digita la información contenida en el Apéndice 3 MEPC. 1/834 en plataforma MARPOL. Carga documentos probatorios de la prestación de servicios escaneados en plataforma informática MARPOL (máximo 5 días hábiles después de fecha de disposición final).	-Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834) -Recibo de disposición final -Recibo o comprobante de peso -Formulario de Verificación de cumplimiento
13	Resguardo de documentación	Operador Portuario	Resguarda de manera impresa copia de documentos probatorios de la prestación de servicios MARPOL	-Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834). -Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834) -Formulario de Verificación de cumplimiento. -Recibo de disposición final. -Recibo o comprobante de peso.
14	Elaboración de informe semestral	AMP	Detalle del volumen de desechos recibidos a nivel nacional.	Informe de prestación de servicios MARPOL.





AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

2) PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PROVENIENTES DE BUQUES ANEXO II

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	INSTRUMENTO
1	Notificación	Capitán de Buque/Agente Marítimo	Capitán solicita prestación de servicios MARPOL para desechos de sustancias químicas, como mínimo 24 horas antes de la llegada prevista del buque.	Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834).
2		Agente Marítimo	Inicia gestión y traslada solicitud a las autoridades (AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario) para aprobar requerimiento (si fuera denegado DLAMP procede precintado de tanques).	Plataforma MARPOL (Completar Apéndice 2 MEPC. 1/834).
3	Contratación	Capitán/Agente Marítimo	Buque contrata por medio de Agente Marítimo el servicio de recolección de desechos.	
4	Programación fecha de descarga	Prestador de Servicios	Prestador de servicios MARPOL ANEXO II programa en Plataforma MARPOL fecha de recolección de desechos. (Notificando AMP, Agente Marítimo y Operador Portuario).	Plataforma MARPOL.
5	Inspección de desechos	AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario	Instituciones responsables inspeccionan desechos a descargar.	
6	Ingreso al Puerto de unidades recolectoras	Operador Portuario	Operador Portuario autoriza el ingreso de instalaciones móviles para recepción de desechos.	
7	Emisión de constancia de peso	Operador Portuario/ Agente Marítimo	Emite constancia de peso de las unidades recolectoras.	Constancia de peso.
8	Inspección seguridad	Delegado AMP	Verificación de equipo de seguridad en unidades recolectoras y personal, y registro de cantidad de desechos a descargar.	Formulario de Verificación AMP.
9	Recepción de desechos	Prestador de Servicios	Recibe desechos del buque y emite constancia de recepción de desechos.	Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834).
10	Egreso del Puerto	Operador Portuario/Agente Marítimo	Autoriza salida de unidades recolectoras y emite constancia de peso.	Constancia de peso.
11	Disposición final	Prestador de Servicios	Traslada desechos a un sitio de disposición final debidamente autorizado.	Recibo de disposición final de desechos, con detalle de volumen descargado.
12	Cierre de Documentación	Prestador de Servicios	Digita la información contenida en el Apéndice 3 MEPC. 1/834. Carga documentos probatorios de la prestación de servicios escaneados en plataforma informática MARPOL. (máximo 5 días hábiles después de fecha de disposición final).	-Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834). -Formulario de verificación de cumplimiento. -Recibo o comprobante de peso. - Recibo de disposición final.
13	Resguardo de documentación	Operador Portuario	Resguarda de manera impresa copia de documentos probatorios de la prestación de servicios MARPOL.	-Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834). -Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834). -Formulario de Verificación de cumplimiento. -Recibo de disposición final. -Recibo o comprobante de peso.
14	Elaboración de informe semestral	AMP	Detalle del volumen de desechos recibidos a nivel nacional.	Informe de prestación de servicios MARPOL.





AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



Dirección
Ejecutiva

3) PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DE AGUAS SUCIAS PROVENIENTES DE BUQUES ANEXO IV

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	INSTRUMENTO
1	Notificación	Capitán de Buque/Agente Marítimo	Capitán solicita prestación de servicios MARPOL para desechos de sustancias químicas, como mínimo 48 horas antes de la llegada prevista del buque.	Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834).
2		Agente Marítimo	Inicia gestión y traslada solicitud a las autoridades (AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario) para aprobar requerimiento (si fuera denegado DLAMP procede precintado de tanques).	Plataforma MARPOL (Completar Apéndice 2 MEPC. 1/834).
3	Contratación	Capitán/Agente Marítimo	Contrata por medio de Agente Marítimo el servicio de recolección de desechos.	
4	Programación fecha de descarga	Prestador de Servicios	Prestador de servicios MARPOL ANEXO IV programa en Plataforma MARPOL fecha de recolección de desechos. (Notificando AMP, Agente Marítimo y Operador Portuario).	Plataforma MARPOL.
5	Inspección de desechos	AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario	Instituciones responsables inspeccionan desechos a descargar.	
6	Ingreso al Puerto de unidades recolectoras	Operador Portuario	Operador Portuario autoriza el ingreso de instalaciones móviles para recepción de desechos.	
7	Emisión de constancia de peso	Operador Portuario/Agente Marítimo	Emite constancia de peso de las unidades recolectoras.	Constancia de peso.
8	Inspección seguridad	Delegado AMP	Verificación de equipo de seguridad en unidades recolectoras y personal, y registro de cantidad de aguas sucias a descargar.	Formulario de Verificación AMP
9	Recepción de desechos	Prestador de Servicios	Recibe desechos del buque y emite constancia de recepción de desechos.	Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834)
10	Egreso del Puerto	Operador Portuario/Agente Marítimo	Autoriza salida de unidades recolectoras y emite constancia de peso.	Constancia de peso.
11	Disposición final	Prestador de Servicios	Traslada aguas sucias a sitio de disposición final o planta de tratamiento debidamente autorizada.	Recibo de disposición final de desechos, con detalle de volumen descargado.
12	Cierre de Documentación	Prestador de Servicios	Digita la información contenida en el Apéndice 3 MEPC. 1/834. Carga documentos probatorios de la prestación de servicios escaneados en plataforma informática MARPOL. (máximo 5 días hábiles después de fecha de disposición final).	-Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834). -Formulario de verificación de cumplimiento. -Recibo o comprobante de peso. - Recibo de disposición final.
13	Resguardo de documentación	Operador Portuario	Resguarda de manera impresa copia de documentos probatorios de la prestación de servicios MARPOL.	-Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834). -Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834). -Formulario de Verificación de cumplimiento. -Recibo de disposición final. -Recibo o comprobante de peso.
14	Elaboración de informe semestral	AMP	Detalle del volumen de desechos recibidos a nivel nacional.	Informe de prestación de servicios MARPOL.





AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

4) PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE BASURA PROVENIENTE DE BUQUES ANEXO V

N°	Actividad	Responsable	Descripción	Instrumento
1	Notificación	Capitán de Buque/Agente Marítimo	Capitán solicita prestación de servicios MARPOL para descargar basuras, como mínimo 48 horas antes de la llegada prevista del buque.	Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834).
2		Agente Marítimo	Inicia gestión y traslada solicitud a las autoridades (AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario) para aprobar requerimiento.	Plataforma MARPOL. (Completar Apéndice 2 MEPC. 1/834).
3	Contratación	Capitán/Agente Marítimo	Contrata por medio de Agente Marítimo el servicio de recolección de desechos.	
4	Programación fecha de descarga	Prestador de Servicios	Prestador de servicios MARPOL ANEXO V programa en Plataforma MARPOL fecha de recolección de desechos. (Notificando AMP, Agente Marítimo y Operador Portuario).	Plataforma MARPOL.
5	Inspección de desechos	AMP, OSI, DGSVA y Operador Portuario	Instituciones responsables inspeccionan desechos a descargar.	
6	Ingreso al Puerto de unidades recolectoras	Operador Portuario	Operador Portuario autoriza el ingreso de instalaciones móviles para recepción de desechos.	
7	Emisión de constancia de peso	Operador Portuario/Agente Marítimo	Emite constancia de peso de las unidades recolectoras.	Constancia de peso
8	Inspección seguridad	Delegado AMP	Verificación de equipo de seguridad en unidades recolectoras y personal, y registro de cantidad de basuras a descargar.	Formulario de Verificación AMP.
9	Recepción de desechos	Prestador de Servicios	Recibe desechos del buque y emite constancia de recepción de desechos.	Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834).
10	Egreso del Puerto	Operador Portuario/Agente Marítimo	Autoriza salida de unidades recolectoras y emite constancia de peso (bruto, tara y neto).	Constancia de peso.
11	Disposición final	Prestador de Servicios	Traslada basuras a sitio de disposición final debidamente autorizada.	Recibo de disposición final de desechos, con detalle de volumen descargado.
12	Cierre de Documentación	Prestador de Servicios	Digita la información contenida en el Apéndice 3 MEPC. 1/834. Carga documentos probatorios de la prestación de servicios escaneados en plataforma informática MARPOL. (máximo 5 días hábiles después de fecha de disposición final).	-Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834). -Formulario de verificación de cumplimiento. -Recibo o comprobante de peso. - Recibo de disposición final.
13	Resguardo de documentación	Operador Portuario	Resguarda de manera impresa copia de documentos probatorios de la prestación de servicios MARPOL.	-Formato Normalizado del Impreso de Notificación Previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción (Apéndice 2 MEPC. 1/834). -Formato Normalizado del recibo de entrega de desechos (Apéndice 3 MEPC. 1/834). -Formulario de Verificación de cumplimiento. -Recibo de disposición final. -Recibo o comprobante de peso.
14	Elaboración de informe semestral	AMP	Detalle del volumen de desechos recibidos a nivel nacional.	Informe de prestación de servicios MARPOL.

